



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 267

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00038-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de los señores: OLMEDO RUIZ JOAQUI y AURA ARGENIS MANQUILLO, mayores de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 021166100004389, por valor de \$5.249.870.00, creado el 5 de diciembre de 2014.

El título presentado para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra de los señores: **OLMEDO RUIZ JOAQUI**, con C. de C. No.1.058.965.392 **y AURA ARGENIS MANQUILLO**, con C. de C. No. 34.445.518 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100004389

- a). Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.249.870.00) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 30 de diciembre de 2020, hasta el 15 de marzo de 2023, a la tasa resultante de adicionar +7 puntos a la D.T.F.E.A., establecida por el Banco de la República o máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c). Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 16 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$35.946,00 por otros conceptos determinados en el pagaré.



SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer.

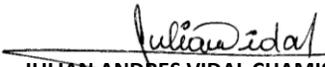
Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados **OLMEDO RUIZ JOAQUI**, con C. de C. No.1.058.965.392 y **AURA ARGENIS MANQUILLO**, con C. de C. No. 34.445.518, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 27.093.942 y la, T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 026 de hoy 25 de abril de 2023</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--